



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes de la abogada PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 30.399.387 portadora de la T.P 245.851 del CS de la J., verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

RADICADO 17001-40-03-009-2021-00263-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones del artículo 82 del CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el señor **Víctor Manuel Ramírez Gómez**, actuando a través de apoderada, en contra de los señores **Sebastián Ramírez Cataño, Lola Isabel Tovar Ortiz y Nelson Parra Chavarro**, ello para que dentro del término legal corrija los siguientes defectos formales:

1. Por contener varios fundamentos fácticos, deben individualizarse y numerarse los hechos quinto, séptimo, octavo, y décimo.
2. Deberá discriminarse la pretensión segunda, dando claridad a qué valor corresponde cada obligación por servicios públicos.

Se reconoce personería a la doctora Paula Andrea Restrepo Valencia para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550a60dbd9e111a92cb2704f6d02a63809a2078d5508649759925e76482f278c**

Documento generado en 05/05/2021 07:41:22 AM